

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8054

*ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, de don Francisco Javier María Cavanillas Prosper.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación de la vivienda sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, instada por don Francisco Javier María Cavanillas Prosper;

Resultando que el señor Cavanillas Prosper, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Carlos Balbontín Gutiérrez, como sustituto de su compañero don Luis González-Barosa Mato, con fecha 24 de octubre de 1973, bajo el número 1.816 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17, al folio 157 del tomo 557 del archivo, libro 182 de Canillejas, finca número 13.823, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 2 de noviembre de 1960, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, solicitada por su propietario, don Francisco Javier María Cavanillas Prosper.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8055

*ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital, de don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1-C/45, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, de la vivienda sita en piso 5.º derecha, de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital;

Resultando que el señor Alvarez de Toledo y Merry del Val mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, con fecha 2 de julio de 1957, bajo el número 1.606 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 559 del archivo, libro 559 de la Sección 1.ª, folio 115, finca número 15.517, inscripción segunda;

Resultando que la indicada vivienda obtuvo en su día la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8056

*ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra B., de la finca número 78 de la calle Padilla, de esta capital, de doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí, como herederos de doña Amparo de Lama Mompí.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para funcionarios del Estado, provincia y Municipio —Grupo Padilla-Alcántara—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí, como herederos de su hermana doña Amparo de Lama Mompí, de la vivienda sita en piso 2.º, letra B., de la finca número 78 de la calle Padilla, de esta capital;

Resultando que doña Amparo de Lama Mompí, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 18 de enero de 1972, bajo el número 174 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 6 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.289, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de doña Amparo de Lama Mompí, la finca precitada fue adjudicada a sus hermanas doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1927, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,